

Resolución adoptada en la cuarta (4^{ta}) reunión del Consejo Directivo del Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA), celebrada en fecha 12 de julio de 2022

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), se han reunido los miembros titulares del Consejo Directivo del Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA), en su cuarta (4^{ta}) reunión ordinaria, en el lugar de la convocatoria sito en el salón Samaná del hotel Sheraton, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 10 numeral 1, de la Ley 166-12 que crea el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) dispone que: “el Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA), es la máxima autoridad del SIDOCAL, encargada de formular, coordinar, organizar y difundir las políticas y directrices relativas a las materias que trata la ley”;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 10 numeral 2, de la Ley 166-12 que crea el SIDOCAL dispone que: “el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), es la autoridad nacional responsable de la normalización técnica y la metrología”;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 10 numeral 3, de la Ley 166-12 que crea el SIDOCAL dispone que: “el Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC), es la autoridad nacional encargada de reconocer formalmente las competencias técnicas de los organismos de evaluación de la conformidad (acreditar), respaldando así la integridad, transparencia y coherencia de las actividades a las que se dedican”;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el artículo 14 de la Ley 166-12 que crea el SIDOCAL dispone que el Consejo Directivo del CODOCA: “Es el responsable de formular la política nacional de calidad y de fijar las directrices generales del funcionamiento y desarrollo del CODOCA, que permitan responder adecuadamente a las necesidades del país y sean conformes con los lineamientos y las buenas prácticas internacionales. Procurará la articulación y el mejor desempeño de cada una de las instituciones del SIDOCAL, sin perjuicio alguno de las competencias y autonomías que a éstas les puedan ser conferidas por la presente Ley”;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el artículo 15 numeral 12 de la Ley 166-12 que crea el SIDOCAL dispone que el Consejo Directivo del CODOCA tendrá dentro de sus atribuciones: “Aprobar y oficializar los derechos a cobrar por los servicios prestados por el INDOCAL y el ODAC, a solicitud de estas entidades”;

CONSIDERANDO SEXTO: Que el artículo 24 de la Ley No. 166-12 que crea el SIDOCAL dispone que: “Todas las decisiones, de carácter general o específico, que emanen del Consejo Directivo o de su Comisión Técnica de Expertos, y que tengan incidencia en los componentes del SIDOCAL o frente a terceros, deberán ser dictadas mediante resolución, las cuales serán fechadas, numeradas consecutivamente y registradas en un medio de acceso público. Las resoluciones de carácter



general que se refieran al desempeño del SIDOCAL, y otras de interés público que el CODOCA dicte, deberán además ser publicadas en un periódico de amplia circulación nacional o en un medio digital reconocido. En caso de que el CODOCA disponga de un medio de difusión digital, administrado por la Secretaría General, sería suficiente la publicación de sus documentos en el mismo”;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que fue presentada la agenda del día, mediante la cual fueron sometidas para aprobación de los miembros titulares del Consejo Directivo los derechos a cobrar por servicios, presentados por el INDOCAL y el ODAC;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que fue confirmado el quórum, estableciéndose que se encontraban presente más de la mitad de los miembros titulares del Consejo Directivo del CODOCA del sector público y más de la mitad de los miembros titulares del Consejo Directivo del CODOCA del sector privado, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 166-12 que crea el SIDOCAL;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha 13 de junio de 2015;

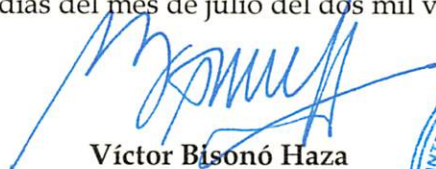
VISTA: La Ley No. 166-12, de fecha 12 de julio de 2012, que crea el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL);

VISTA: la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y

En consecuencia, el Consejo Directivo del Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA), en el ejercicio de sus atribuciones legales resuelve a unanimidad de votos de los miembros titulares presente, APROBAR los tarifarios de servicios del INDOCAL y el ODAC, conforme se indica a continuación:

RESOLUCIÓN CD-01-2022: SE APRUEBAN las propuestas de actualización de los derechos a cobrar (tarifario) por los servicios prestados por el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL) y el Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC).

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del dos mil veintidós (2022).



Víctor Bisonó Haza
Presidente del CODOCA

Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)



Fantino Polanco
Secretario General Interino del CODOCA
Viceministro de Desarrollo Industrial